

ORDENANZA N° 5986

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.- Objeto:** La presente ordenanza tiene como objetivo el fomento, protección y promoción de las actividades artísticas que se desarrollen en la vía pública del Departamento Capital de la provincia de La Rioja.
- ARTÍCULO 2°.- Definición:** Se entiende por artistas callejeros a los efectos de la presente, a toda expresión artística que constituya una obra de arte o espectáculo desarrollada por intérpretes en forma presencial y compartiendo un espacio común con los espectadores, como así también cualquier manifestación tangible o intangible del arte y/o de la cultura en la vía pública.
- ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación:** La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Cultura del Municipio o el área que en el futuro la reemplace en sus misiones y funciones.
- ARTICULO 4°.-** La autoridad de aplicación creará el Registro de Artistas Callejeros en el que se inscribirán las y los artistas callejeros, cuya inscripción será de carácter gratuito, garantizando su accesibilidad a través de diferentes medios y canales municipales. La falta de inscripción en el Registro no será impedimento para el desarrollo de la actividad artística, pero no dará derecho a percibir los beneficios que la autoridad de aplicación establezca para quienes se encuentren inscriptos.
- ARTICULO 5°.-** En el marco del desarrollo de la actividad que regula la presente, los elementos, herramientas e instrumentos de trabajo de los artistas no podrán ser retenidos o decomisados por autoridades públicas bajo ninguna circunstancia, así como tampoco sus obras, si estas fueran susceptibles de ser tomadas.
- ARTICULO 6°.-** Dispóngase de un espacio público municipal que constituya un circuito de arte callejero permanente como polo cultural popular.

ARTÍCULO 7º.- Los artistas callejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el objeto y alcances de la presente ordenanza;
- b) Mantener en buen estado de conservación e higiene el espacio público afectado;
- c) Abstenerse de requerir contribuciones obligatorias para presenciar la actividad artística;
- d) Abstenerse de realizar actividades que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana;
- e) Abstenerse de utilizar animales de cualquier especie.

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación determinará el circuito disponible y las limitaciones horarias para el desarrollo de las actividades artísticas en la vía pública teniendo en cuenta la normativa vigente.

ARTICULO 9º.- La Autoridad de Aplicación deberá publicar en la página web y redes sociales del municipio, los espacios habilitados y toda la información necesaria para el desarrollo de la actividad artística en la vía pública, según lo establecido en el artículo 8º de la presente.

ARTÍCULO 10º.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo no mayor a 30 días corridos desde su promulgación.

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la concejala Ximena Marengo.-

Ref.: Expte. N° 12052-C-21.-

Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo Galván
Viceintendente